

¿Quién se responsabiliza por los accidentes en las rutas?

“Si hay niebla, el concesionario puede suspender la circulación”

Lo dijo un especialista en derechos de daños. Hoy se cumple un año de la tragedia en la autopista a Santa Fe

SERGIO ROULIER

LA CAPITAL

“Los concesionarios viales tienen la facultad de suspender la circulación vehicular cuando las circunstancias meteorológicas lo requieran, como en el caso de una densa neblina o la combinación entre niebla y humo”, indicó el abogado especialista en derecho de daños, Martín Pirota. Así lo sostienen también la ley nacional de tránsito, a la que adhirió la provincia, y el reglamento de explotación del peaje, en su artículo 14. Según Pirota, la responsabilidad de las empresas no termina con la señalización, ni tampoco con advertir a los conductores sobre las condiciones de visibilidad en la ruta.

Las reflexiones del profesional toman especial relieve al cumplirse hoy un año del choque múltiple en la autopista a Santa Fe, en el que murieron ocho personas y 44 resultaron heridas. Fue uno de los tres acci-

dentos en cadena que en los últimos 12 meses dejaron un saldo de 16 muertos. Los otros tuvieron como escenario a la autopista Rosario-Buenos Aires. Estas tragedias mostraron que la profusa niebla en los amaneceres de diferentes épocas del año, junto al humo de los basurales que hay sobre las rutas que llegan a la ciudad, conforman un cóctel peligroso para los automovilistas.

Pirota se ha especializado en la responsabilidad de los concesionarios viales en relación a los accidentes de tránsito que se producen en las rutas. Sobre ese tema gira su libro “Responsabilidad por daños derivados del peaje” y diferentes artículos periodísticos de su autoría.

—¿Cuál es la supuesta responsabilidad de un concesionario vial en accidentes derivados de las condiciones meteorológicas?

—El artículo 5 de la ley nacional de tránsito (24.449/94) dice que la autoridad de aplicación puede disponer la suspensión temporal de la circulación cuando situaciones climáticas de emergencia lo hagan aconsejable, y en las rutas concesionadas esa autoridad es el concesionario. El artículo 14 del reglamento de explotación del sistema de peaje también otorga esa facultad para interrumpir el tránsito en el caso de una den-

sa neblina o cuando se combinan la niebla y el humo. Además, debe bregar para que no se quemen residuos ni pastos al costado del camino, ya que reducen la visibilidad.

—¿Las “V” invertidas que las empresas pintan sobre las rutas alcanzan para cubrir esa responsabilidad?

—En algunos casos la señalización es una cláusula limitativa o encubierta de exoneración de responsabilidad. No se puede hacer depender la responsabilidad de la seguridad en una ruta en las señales. Se cree que con la señalización ya basta, y no es así.

—¿Alcanza con que el concesionario comunique a los conductores en forma verbal o escrita sobre zonas de niebla?

—Depende, es muy difícil demostrarlo si ha ocurrido.

—¿Se especifica bien la responsabilidad de los concesionarios en los contratos?

—No, hay que deducirlas del Código Civil y de la ley de Tránsito, si se conjuga ese plexo normativo se puede determinar la responsabilidad en los distintos casos. Los contratos son amplios y dejan una puerta abierta para la interpretación, que corre por cuenta de los jueces, sobre cuyas resoluciones finalmente se expide la Corte Suprema de Justicia en el caso de apelaciones.